

medida con que se les favorece ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.503, que dispone que Molinos Dominicanos, C. por A. y Molinos del Norte, C. por A., así como cualquiera otras empresas de similares operaciones que existan o se constituyan en el futuro, venderán toda su producción de afrecha de trigo y sus derivados al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 503

CONSIDERANDO que es deber del Estado dictar disposiciones encaminadas a controlar la distribución y el consumo del afrecho de trigo y sus derivados, los cuales son de vital importancia para el desarrollo agropecuario del país;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), es el organismo al que corresponde, por la naturaleza de sus funciones, el mencionado control a fin de que dichos productos sean vendidos a las industrias, ganaderos y avicultores, de acuerdo con sus necesidades reales y a un precio justo;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), dispone en todo el país de facilidades de almacenamiento para la conservación y distribución de los productos de que se trata;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, Molinos Dominicanos, C. por A., y Molinos del Norte, C. por A., así como cualesquiera otras empresas de similares operaciones que existan o se constituyan en el futuro, venderán a precios equitativos de acuerdo con sus costos, toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados, todos los desperdicios provenientes del proceso de elaboración de la harina, tales como los granos de maíz, cebada, soya y otros granos que se separan de dicho proceso de elaboración, y el germen de trigo y sus derivados, al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), para que éste a su vez los venda directamente, a un precio justo y en forma equitativa, a las industrias, a los ganaderos y a los avicultores del país, de acuerdo a sus necesidades reales.

Art. 2.—El Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) en base a estudios técnicos y con espíritu de equidad, fijará por resolución motivada, los precios a que deberán ser vendidos dichos productos al consumidor. La indicada resolución deberá ser sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación final.

Art. 3.— El Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), velará porque en la comercialización de los citados productos se observen los precios establecidos y no se altere en perjuicio de los consumidores la calidad del afrecho.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 2261, de fecha 10 de mayo de 1972, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN